SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0948-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 473-2021/SBNSDAPE en el que obra la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**, representada por su alcalde Víctor Hugo López Ríos, mediante la cual peticiona la **REASIGNACIÓN** del área de 217,80 m², ubicado en el lote 6, manzana O, del Centro Poblado Caserío Túpac Amaru en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.° P19036555 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, con CUS n.º 149008 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1], aprobado por Decreto Supremo 019-2019/VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento[2], aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento").

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3.- Que, mediante los Oficios n.º 134-2021-MDM-ALC presentado, mediante la Mesa de Partes Virtual de la SBN, el 05 de mayo de 2021 [(S.I. n.° 11264-2021) folios 01 al 11] y n.° 040-2021-MDM-AL-GM-GODU-SGDUyR presentado, mediante la Mesa de Partes Virtual de la SBN, el 13 de mayo de 2021 [(S.I. n.° 11977-2021) folios 25 al 27], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY** (en adelante "la administrada") representada por su alcalde Víctor Hugo López Ríos, peticiona la reasignación de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado *"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) del Caserío Túpac Amaru, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali – CUI n.° 2474579"*. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Acuerdo de Concejo n.° 008-2020-MDM del 11 de febrero de 2020 (folios 01 al 02); **b)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.° 013-2021-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR del 04 de mayo de 2021 (folio 03); **c)** Informe 004-2020-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR-TC-JJGR del 25 de febrero del 2020, emitido la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (folios 10 y 11); **d)** copia simple de la partida n.° P19036555 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI – Sede Pucallpa (folios 04 al 07); **e)** plan conceptual (folios 07 al 09); **f)** memoria descriptiva de mayo de 2021 (folios 09 y 10); **g)** plano de ubicación y localización, lámina U/L-01, de mayo de 2021 (folio 11); y, **h)** plano de perimétrico, lámina P-01, de mayo de 2021 (folio 11).

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3G74119670**

4.- Que, el procedimiento de reasignación de predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88° de "el Reglamento", el cual que señala expresamente *que "88.1. Por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público. 88.2. La reasignación puede conllevar el cambio de la titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado, representado por la nueva entidad responsable del dominio público. 88.3 La resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral".*

5.- Que, el procedimiento de la reasignación se encuentra desarrollado en el artículo 89°, 135° y siguientes del "el Reglamento", asimismo, los requisitos se encuentran señalados en el artículo 100° del mismo cuerpo normativo, aplicándose la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de domino público", aprobada mediante Resolución n.° 050-2011/SBN y modificatorias (en adelante "la Directiva"), supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a "el Reglamento"; conforme su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final[4].

6.- Que, por su parte, el artículo 56° de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia solo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de carácter de alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

7.- Que, por su parte, el artículo 137° de "el Reglamento" dispone que la calificación de la solicitud comprende la verificación del derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que solicita y el marco legal aplicable.

8.- Que, por su parte el artículo 136° de "el Reglamento" prescribe que la entidad procederá a evaluar la solicitud presentada y, de corresponder, solicitará al administrado para que en el plazo de no mayor de diez (10) días hábiles efectúe la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la solicitud y la conclusión del procedimiento.

9.- Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que la **titularidad de "el predio"** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, la **libre disponibilidad de "el predio"**; y en tercer lugar, el **cumplimiento de los requisitos** del procedimiento.

10.- Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "la administrada", resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 01309-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de marzo de 2020 (folios 36 al 38), en el que se determinó, entre otros, respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** Para la elaboración del presente informe, se advierte que "el administrado" ha presentado Plano perimétrico (lámina P-01) en Datum WGS84 zona 18 sur, cuyo polígono describe un área grafica de 217,85 m² que difiere en +0,05 respecto al área inscrita. Revisada la base grafica temática de esta Superintendencia1 se advierte el PTL N° 0030-COFOPRI-2011-OZUC (en Datum WGS84 zona 18 sur) donde el polígono de "el predio" describe un área 217,85 m², que concuerda con el plano remitido por el administrado. En tal sentido, la evaluación se hará con el área registral de 217,80 m²; **ii)** es un lote de equipamiento urbano destinado a Servicio Agua/Desagüe e inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida n.° P19036555 del Registro de Predios de Pucallpa, anotado con CUS n.° 149008; y, **iii)** revisada la imagen del Google Earth del 07 de agosto de 2018, se visualizó que "el predio" se visualiza que recae sobre área ocupada por edificación.

11.- Que, con la finalidad de dar atención a la solicitud formulada por "la administrada", mediante el Oficio n.º 04955-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio de 2021 (folio 28) (en adelante "el Oficio"), esta Subdirección solicitó a "la administrada" precisar la competencia de su representada para desarrollar la idea del proyecto denominado *"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (USB) en el Caserío Túpac Amaru de la manzana O del lote de terreno n.° 06 – Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"* , lo cual implica la ejecución de la construcción de un pozo tubular y un tanque elevado; toda vez que la ejecución de dicho proyecto sería competencia específica compartida con las Municipalidades Provinciales, por corresponder a temas de saneamiento, de conformidad con el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 80° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordada con el Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3G74119670**

12.- Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección indicada por “la administrada” en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recepcionado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Manantay, el 28 de junio de 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (folio 28); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se tuvo por bien notificado. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” vencía el 13 de julio de 2021.

13.- Que, en atención a ello dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.° 240-2021-MDM-ALC presentado, mediante la Mesa de Partes Virtual de la SBN, el 13 de julio de 2021 (S.I. n.° 17894-2021, folios 29 al 47) “la administrada” adjuntó, entre otros, copia de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MPCP del 17 de febrero de 2021, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo aprobó, entre otros, la “Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022-2024” y sus anexos, los cuales de su revisión no se advierte el número del CUI, ni la denominación del proyecto, ni tampoco acreditó la competencia específica compartida con la Municipalidad Provincial; por lo que no subsanó la observación realizada en “el Oficio”, las cuales fueron indicadas en el décimo primer considerando de la presente Resolución; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose declarar inadmisible la solicitud presentada y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO” de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LAPG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1156-2021/SBN-DGPESDAPE del 04 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **REASIGNACIÓN** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**, representada por su alcalde Víctor Hugo López Ríos, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.-

Visado:

Firmado digitalmente por:
CABRERA GARRIDO Rudy Daniel FAU
20131057823 hard
Fecha: 05/10/2021 17:05:07-0500

SDAPE

Firmado digitalmente por:
LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha FAU
20131057823 hard
Fecha: 05/10/2021 17:25:02-0500

SDAPE

Firmado:

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 soft
Fecha: 06/10/2021 16:02:59-0500

Subdirector de Administrador del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo 019-2019/VIVIENDA del 09 de julio de 2019, publicado en el diario “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3G74119670**

[4] Directiva n.° 005-2011/SBN

“4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(…)

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3G74119670**